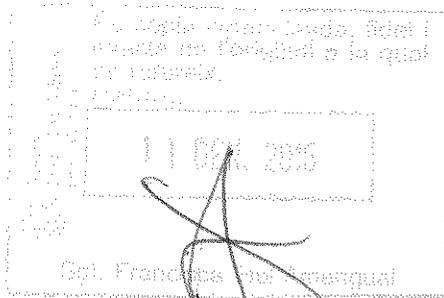




**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut



43/2015
2016/6/5

Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general para llevar a cabo un Programa de Alerta Escolar en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Partes

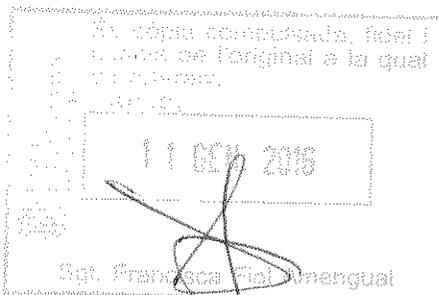
Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud, en virtud de. Decreto 54/2015, de 3 de julio, por el que se nombran a los altos cargos y directores generales de la Presidencia y de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 12 (apartados *b* y *j*) de los Estatutos del Servicio de Salud, aprobados por el Decreto 39/2006, de 21 de abril.

Viropharma, con domicilio social en Avenida Partenón, 16-18, 4ª Planta, 28042 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.924, Folio 187, Sección 8, Hoja M-520794, Inscripción 1 y con CIF número B86225760, legalmente representada en este acto por Javier Urcelay Alonso, Director General.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a cuyo efecto

Exponen

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.



2. El Servicio de Salud es una entidad incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. De acuerdo con el art. 2 de sus estatutos, aprobados mediante el Decreto 39/2006, de 21 de abril, son objetivos fundamentales del Servicio de Salud:
 - a. Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.
 - b. Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.
 - c. Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.
 - d. Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.
 - e. Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Illes Balears y fomentar la motivación profesional.
 - f. Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.

4. Asimismo, el apartado 3.1 dispone que para la consecución de sus objetivos, el Servicio de Salud, en el marco de las directrices y prioridades de la política sanitaria general, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la planificación sanitaria correspondiente, desarrollará las siguientes funciones:

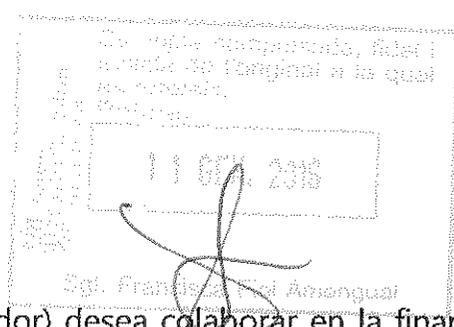


**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut



- a. La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias a partir de las necesidades de salud de la población, de acuerdo con las determinaciones del Plan de Salud de las Illes Balears.
 - b. La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria y sociosanitaria integrados y adscritos orgánica y funcionalmente al Servicio de Salud, regulando y potenciando su autonomía de gestión.
 - c. La asistencia sanitaria de atención primaria, especializada y de urgencia.
 - d. La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para cumplir las funciones que le son propias.
 - e. La ejecución y, en su caso, coordinación de los programas de docencia e investigación.
5. El 4 de junio de 2014 el Servicio de Salud, la Consejería de Salud y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades firmó un convenio de colaboración para llevar a cabo un programa de alerta escolar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El convenio mantiene su vigencia hasta 15 de septiembre de 2019 y puede prorrogarse por acuerdo expreso de las partes. El objeto del convenio es establecer las medidas necesarias para asegurar una adecuada formación de los profesionales (profesores, educadores y otros profesionales) que en el centro educativo tienen relación con niños diagnosticados de asma, alergias/anafilaxis, epilepsia/crisis convulsiva, cardiopatías congénitas y diabetes, con la finalidad de conseguir un grado suficiente de conocimientos que les permita supervisar y/o realizar las actuaciones necesarias, así como las actuaciones en caso de urgencia.



6. Viropharma (en adelante, el Colaborador) desea **colaborar** en la financiación del Programa de Alerta Escolar.

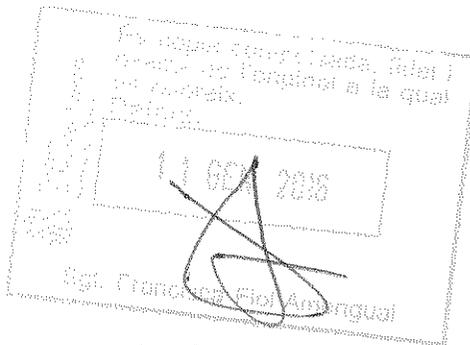
A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

Cláusulas

1. Objeto del convenio

- 1.1. El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto contribuir a la financiación de un Programa de Alerta Escolar en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
- 1.2. A fin de alcanzar este objeto el Colaborador asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta.
- 1.3. Por su parte, el Servicio de Salud se compromete a difundir la participación del Colaborador en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.



2. Naturaleza

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

3. Duración

El presente convenio estará vigente durante un año desde la fecha de la firma, aunque podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

4. Aportación económica

- 4.1. El colaborador, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, entregará al Servicio de Salud una aportación económica en metálico en la cantidad de dos mil euros (2.000 €) mediante transferencia bancaria a la cuenta IBAN ES72 0487 2096 8720 0001 1884.
- 4.2. Esta cantidad será destinada a la ejecución del programa de alerta escolar, que comprende, entre otras, las siguientes actividades:



- a. Dotar a los centros educativos adheridos al programa de material didáctico de carácter sanitario.
- b. Gestionar la impartición de cursos de formación sanitaria específica dirigidos a profesores, educadores y otros profesionales de los centros educativos, en las siguientes materias: asma-anafilaxis; diabetes; reanimación cardiopulmonar, primeros auxilios y crisis convulsivas.
- c. Retribuir a los docentes y abonar sus desplazamientos a las islas menores.
- d. Crear un registro de alerta escolar.
- e. Cualquier otra actividad relacionada con la ejecución del Programa de Alerta Escolar.

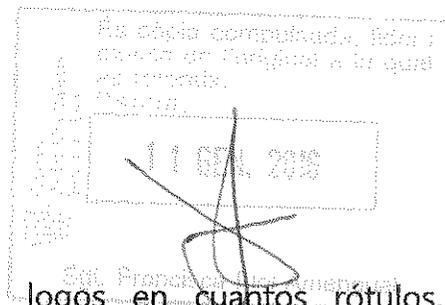
4.3. A petición del Colaborador el Servicio de Salud emitirá una certificación de la ayuda económica prestada en virtud del presente convenio.

4.4. El Servicio de Salud remitirá al colaborador una memoria anual justificativa de las actividades llevadas a cabo, en la que se valorará el nivel de consecución de los objetivos perseguidos.

5. Difusión de la participación del Colaborador

5.1 En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades del Servicio de Salud se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- a. El Servicio de Salud se compromete a difundir la participación y colaboración del Colaborador mediante la inserción de su marca,



denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.

- b. El Servicio de Salud se compromete a que sea mencionada la colaboración del Colaborador en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- c. El Servicio de Salud deberá aportar al Colaborador en cualquier momento información referente al desarrollo del programa de Alerta Escolar.
- d. El Colaborador podrá hacer pública su participación en las actividades de del Servicio de Salud, bajo la denominación de Entidad Colaboradora del Programa de Alerta Escolar de las Islas Baleares.

5.2 En todo caso, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades del Servicio de Salud se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

5.3 El Servicio de Salud de las Islas Baleares deberá cumplir con toda la legislación aplicable (se incluyen las leyes tributarias y las leyes contra la corrupción), los códigos del sector (se incluyen el código de la Federación Europea de Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA) y el código de FARMINDUSTRIA) o los reglamentos internos, y asumirá en exclusiva la responsabilidad de obtener todos los permisos (de la administración o del organismo público competente), presentar todos los registros para su inscripción y realizar cuantas otras declaraciones y notificaciones requiera la legislación aplicable



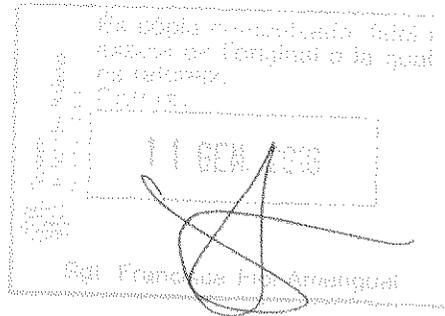
(se incluyen las leyes contra la corrupción), los códigos del sector (se incluyen el código de la EFPIA y el código de FARMINDUSTRIA) o los reglamentos internos, en relación con la Subvención concedida para el Programa. A solicitud de Viropharma, el Servicio de Salud de las Islas Baleares deberá remitirle copias de dichos permisos, inscripciones registrales, declaraciones o notificaciones, así como de cualquier otra correspondencia mantenida en relación con el presente convenio.

6. Resolución

- 6.1 Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.
- 6.2 No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:
- El acuerdo mutuo de las partes.
 - La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto del convenio, si bien las cantidades ya percibidas no deberán ser restituidas.
 - Cualquier otro incumplimiento grave o manifiesto de las cláusulas.

7. Tributos

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.



8. Jurisdicción y competencia

La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, la extinción, la resolución y los efectos de este convenio quedan sujetos a la jurisdicción contenciosa administrativa.

9. Exclusión de la normativa sobre contratos del sector público

De acuerdo con el artículo 4.1 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, este convenio de colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio que puedan aplicarse sus principios rectores para resolver las dudas que se planteen.

Como prueba de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares.

Palma, 10 DIC 2015

Por el Servicio de Salud

Por la entidad colaboradora

